

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M031-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones IV Quáter, IV Quinquies y XXXII Bis del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Pesca.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez. Sen. José Navarro Céspedes.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	06 de octubre de 2020. 25 de marzo de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	04 de noviembre de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2022
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Pesca.

## **II.- SINOPSIS**

Agregar las definiciones de Acuacultura Sustentable, Aprovechamiento Sustentable y Pesca sustentable.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4o.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I al IV Ter. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-IP-20</b></p> <p><b>POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV QUÁTER, IV QUINQUIES Y XXXII BIS AL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones IV Quáter, IV Quinquies y XXXII Bis al artículo 4o de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>I. a IV Ter. ...</p> <p><b>IV Quáter. Acuicultura Sustentable:</b> Es la que se realiza garantizando la salud de la especie cultivada, el manejo efectivo y adaptativo, que mantenga su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, minimizando el impacto a especies y ecosistemas asociados;</p> <p><b>IV Quinquies. Aprovechamiento Sustentable:</b> Es la utilización de los recursos pesqueros y acuícolas</p>

<p>V. al XXXII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XXXIII. al LI. ...</p>	<p>de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos, manteniendo su potencial para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.</p> <p>V. a XXXII. ...</p> <p><b>XXXII Bis. Pesca sustentable:</b> Es la que se realiza garantizando la continuidad y recuperación de las especies susceptibles de aprovechamiento, minimizando el impacto sobre los ecosistemas asociados, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>XXXIII. a LI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta.